



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00303-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1332

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por Bancolombia S.A. contra Darcy Yuliana Plazas Zea será inadmitida porque:

- No determina el domicilio del representante legal de la entidad demandante Bancolombia S.A., incumpliendo así el núm. 2 del art. 82 del C.G.P.
- Lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad incumpliendo el núm. 4 del art. 82 del C.G.P, porque en los literales c y d de las pretensiones se cobrar la misma cuota, del 03/09/2022.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por Bancolombia S.A. contra Darcy Yuliana Plazas Zea

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Engie Yanine Mitchell de la Cruz.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd962b2468f3cc99176ce0cdee5342cdf705ad0fbcade0ac46009cb5fc225fd**

Documento generado en 09/11/2022 11:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>